REPUBLICA DE CHILE
COMISION PREVENTIVA CENTRAL
AGUSTINAS Nº 853, PISO 12º
SANTIAGO

C.P.C. (RESERVADO) Nº 1034

ANT. Consulta de las empresas CTC S.A. y VTR S.A. respecto de la adquisición de las acciones que ésta última posee en VTR Larga Distancia S.A., por parte de la primera. Rol Nº 95-98 CPC.

MAT: Dictamen de la Comisión.

87NTIAGO, () 8 MAY 1998

1.- Esta Comisión, a requerimiento del Sr. Fiscal Nacional Económico, mediante oficios Nºs 16 y 17 de 5 de mayo de 1997, respectivamente, comunicó a las empresas CTC S.A. y VTR S.A. y por su intermedio a las sociedades controladoras y relacionadas con ellas, la necesidad de consultar a esta Comisión sobre la eventual asociación entre dichos grupos de empresas, lo que según profusa información de prensa de la época, tendría por objeto fusionar o integrar el giro de sus negocios relacionados con el mercado de las telecomunicaciones.

Ambas empresas destinatarias de los oficios manifestaron a esta Comisión su determinación de someter a su decisión cualquier acuerdo, una vez que éste fuera alcanzado, en las negociaciones que ambas partes llevaban adelante.

2.- Consta de estos antecedentes que el Sr. Fiscal solicitó en forma reservada un informe al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, para conocer la posición de la autoridad sectorial respectiva sobre estas eventuales asociaciones.

El Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones emitió su pronunciamiento mediante el Oficio Reservado Nº 19 de 7 de Julio de 1997, separando en dicho informe los efectos que la eventual asociación entre estas empresas podría producir en los distintos segmentos de este mercado. Así en lo que dice relación son el específico mercado de larga distancia estimó que no

ECITATO DIY

afectaría a la competencia una concentración de actividades. Respecto de la competencia en la telefonía local en las regiones IX, X y XI, en sintesis, opinó que la eventual fusión pondría término al ambiente de competencia, acentuando la asimetría de información entre el regulador y el operador dominante a nivel nacional. En cuanto a la concentración de redes fijas que acceden directamente al usuario final y su efecto sobre la competencia en telefonía local, televisión por cable y otros servicios, la destacó como una manera de que el actor dominante mantuviera esta situación de dominio y que incluso la incrementara.

- Durante el año 1997, existió abundante información de 3.prensa por parte de los actores referidos así como de analistas de mercado y comentarios de prensa en general, que mantuvieron vigente el hecho de estarse produciendo negociaciones destinadas a la concentración de las empresas CTC y VTR que operan en este mercado. Incluso se informó que la autoridad no tendría mayores inconvenientes para autorizar fusiones y/o asociaciones éstas que entre compañías naturaleza, producirse a nivel de la telefonía móvil y de telefonía de larga distancia.
- 4.-En este marco y con fecha 18 de noviembre de 1997, la Comisión Resolutiva al proveer una solicitud de medida precautoria pedida por Entel en una causa seguida contra CTC, Rol 543-97, en la que se pide suspender toda fusión y cualquier otra negociación que por cualquier medio pretenda efectuar CTC para controlar directa O indirectamente adquirir o una relacionada 🕝 de alguna forma con e1mercado de telecomunicaciones; dispuso no dar lugar a dicha medida sin perjuicio de declarar que "las empresas involucradas deberán continuar acatando la decisión de la Comisión Preventiva Central emitida sobre esta materia", decisión que fue notificada a CTC y que se ordenó transcribir a VTR S.A.. De esta forma quedó a firme lo resuelto por esta Comisión Preventiva en cuanto a que dichas empresas debían consultar cualquier operación vinculada a la materia.
- 5.- Con fecha 19 de diciembre de 1997, mediante comunicaciones escritas, los gerentes generales de CTC S.A. y VTR S.A. se dirigieron a esta Comisión acompañando copia de la escritura pública de fecha 18 de diciembre de 1997, otorgada en

11

٠,

la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi, en la que consta un contrato de promesa de compraventa, por medio de la cual CTC S.A. promete comprar y adquirir la totalidad de la participación de sociedad "VTR Larga Distancia S.A.". en la suscripción del contrato prometido queda sujeta a la condición suspensiva de obtener la aprobación de los órganismos de Defensa de la Competencia, para lo cual las compañías se otorgan un plazo de un año a contar de la fecha de suscripción del referido a dicho Anexo contrato instrumento público. ambas acompañan un anexo que se refiere al proceso de "Due Diligence" que se llevará a efecto una vez autorizada la promesa compraventa por los Organismos de la Competencia. En su sesión de 9 de enero de 1998 esta Comisión solicitó informe al Sr. Fiscal Nacional Económico.

- 6.- Por Oficio Reservado Nº 011 de 9 de abril de 1998, el Sr. Fiscal informó sobre esta operación comercial, remitiendo los antecedentes de la investigación realizada por la Repartición a su cargo:
- 7.~ El día 17 de abril de 1998, esta Comisión recibió en audiencia a los ejecutivos del Grupo VTR S.A. quienes expusieron sobre el contenido y alcance de la compra de VTR Larga Distancia S.A. por parte de CTC S.A..
- En primer término, esta Comisión debe dejar constancia que con fecha 18 de diciembre de 1997, se suscribió una escritura pública en la misma Notaria de don Alvaro Bianchi, por la cual VTR S.A. transfirió el 45% de su propiedad accionaria en "CTC-VTR Comunicaciones Móviles S.A." (STARTEL) а 1a Compañía Telecomunicaciones de Chile S.λ. (CTC). Esta concretó por un precio de US\$ 425.000.000.-, cuya forma de pago consta en la respectiva escritura: Producto de esta transacción VTR S.A. abandonó totalmente su participación en la telefonía móvil.

La mencionada operación de compra de acciones no fué consultada a los Organismos de Defensa de la Competencia, no obstante los requerimientos que en este sentido formuló esta H. Comisión Resolutiva y esta propia Comisión.

Fue por iniciativa del Sr. Fiscal que se remitieron los antecedentes respectivos, lo que el Sr. Guillermo Luksic Craig, con fecha 23 de diciembre de 1997, acompañando copia del contrato respectivo así como otro de igual fecha, por el cual CTC alzaba la prenda de las acciones transferidas de VTR S.A. en la compañía VTR Larga Distancia S.A., materia que ha sido objeto de un Informe del Sr. Fiscal y de un Dictamen de esta Comisión, separados, recaidos en la causa Rol Nº 58-96 FNE.

En virtud de lo expuesto y como consideración previa al análisis de la compra por CTC S.A. de la compañía VTR Larga Distancia S.A.; esta Comisión estima necesario destacar términos generales que en este mercado se ha estado produciendo incremento del grado de concentración de paulatino actividades de estos dos grupos emprésariales, particularmente en aquellos segmentos de las telecomunicaciones respecto de los cuales durante 1997 se divulgó profusamente de que los organismos respectivos no vertan inconveniente en aceptar asociaciones a nivel de telefonia móvil, que como ya se dijo se ha concretado; y derla telefonía de larga distancia, y que en el hecho como se detallară, permitiria que CTC S.A. tenga acceso a redes fijas que directamente al usuario, final provocando contrarios a la competencia tanto en telefonia local como en televisión por cable y otros servicios, como anticipó el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones en su informe.

10.- Analizada la escritura que da cuenta de la promesa de compraventa de acciones celebrada entre CTC S.A. y VTR S.A., de acuerdo a la cual la segunda promete vender a la primera, la totalidad de las acciones que aquella mantiene en la empresa VTR Larga Distancia S.A., se planteó la necesidad de requerir información complementaría acerca de esta operación.

Por ello, primero con fecha 11 de febrero pasado VTR S.A., remitió copia de los denominados "Acuerdo de opción de venta y uso de activos" y "Acuerdo de uso de marca comercial", suscrito por las partes con igual fecha que la escritura de promesa, pero por medio de documentos privados.

En la nota por la que acompaña estos acuerdos, se reconoce que este derecho de opción recae sobre activos de VTR LD, que "no son indispensables para el proyecto de telefonía

1

local del grupo VTR". Agregando, que este derecho de opción "tiene el objetivo de permitir a VTR, Telefónica S.A... garantizar la continuidad del servicio que ésta provee o el tiempo suficiente para construir una planta propia que reemplace los activos pertenecientes a VTR LD.".

Posteriormente, consta de estos antecedentes que la Fiscalía Nacional Económica solicitó, mediante Reservado de 12 de febrero pasado, información adicional a la empresa VTR S.A., entre ella que precisara cuáles de los activos incluídos en la venta eran utilizados o utilizables para proveer telefonía local o televisión por cable. Este oficio fue respondido con fecha 20 de enero de 1998.

11.- La fusión o asociación total que se planteó inicialmente, quedó reducida en lo formal a los mercados de telefonía móvil y al de larga distancia, excluyéndose, en apariencia, los mercados de telefonía local y de televisión por cable.

البتنية البيبيتين

- 12.- En el mercado de larga distancia, objeto preciso del presente dictamen, existen varios operadores por lo que en principio, la venta de VTR LD, no afectaría la competencia en dicho mercado. Sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por las propias empresas, en la operación de promesa de compraventa de las acciones de VTR Larga Distancia existen comprometidos activos que sirven de base tanto a los proyectos VTR Telefônica S.A. en telefonía local y de VTR CableExpress en televisión por cable.
- 13.- Dentro de los activos de propiedad de VTR LD y sus subsidiarias, informados por medio de una declaración jurada acompañada por el señor gerente general de VTR S.A., se especifican los bienes y activos utilizados o utilizables para la operación de telefonía local y/o televisión por cable que se pretenden transferir y cuya individualización se detalla en el informe del Sr. Fiscal Nacional Económico contenido en el citado Oficio Reservado Nº 011 de 9 de abril de 1998.
- 14.- Algunos de los activos descritos en el numeral doce están incorporados en un acuerdo celebrado entre CTC S.A. y VTR S.A. llamado "Acuerdo de Opción de Venta y Uso de Activos",

acuerdo anexo al contrato de promesa, según el cual VTR S.A. tendría la opción de adquirir con posterioridad a la celebración del contrato de venta definitivo, cuya autorización se solicita, uno o varios de estos activos. La opción de compra podrá ser ejercida en cualquier momento a contar de la focha del Acuerdo y se mantendrá vigente hasta 24 meses después de celebrada la compraventa. El precio deberá ser determinado con anterioridad a la celebración del contrato definitivo, de acuerdo a un peritaje establecido en el propio Acuerdo de Opción de Venta. Mientras VTR S.A. no ejerza su opción de adquirir los activos señalados podrá hacer uso de ellos gratuitamente hasta por di mismo plazo máximo de 24 mones. Cabo destacar que la descripción de algunos de los activos en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, es genérica sin precisar detalladamente de que activos se trata.

- 15.— La opción de compra y el uso gratuito de estos activos en las condiciones y plazos reseñados en el numeral anterior, nuevamente llaman la atención, por demostrar que, indudablemente, son y serán utilizados por VTR en su giro de telefónica local y como medio para la televisión por cable. Esta Comisión no logra arribar a la convicción de que estos activos sean propios del giro de la larga distancia y desconoce la razón por la que no están ubicados en el patrimonio de la empresa que más propiamente los utiliza.
- 16.- La Fiscalla Nacional Económica, según se dijo en el numeral dos, solicitó con el carácter de reservado, con fecha 7 de mayo de 1997, un pronunciamiento al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre el efecto que tendría en el mercado de las telecomunicaciones una eventual fusión entre el grupo de empresas VTR y CTC.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones emitió en el mismo carácter, con fecha 7 de julio de 1997 un completo informe sobre el impacto que tendría en cada uno de los mercados de telecomunicaciones la eventual fusión, el que rola acompañado a los autos.

Dicho informe fue categórico en señalar que la eventual fusión entre ambos grupos empresariales, tendría mayor impacto, desde la perspectiva de la competencía, en los mercados de la telefonía local y la televisión por cable.

17.- La operación, cuya autorización se solicita, importa a juicio de esta Comisión el riesgo evidente de otorgar a la empresa CTC el control de la mayor red que permite acceso directo al usuario final existente en el país, limitando las posibilidades de competencia real, tanto en el mercado de las telefonía local como en el de la televisión por cable y otros servicios.

Ello, on razón de que tales activos pueden ser utilizados para prestar servicios de telefonia local y servicios limitados de televisión por cable, en otros, con lo cual se estaría incrementando la posición de CTC y de sus filiales y/o coligadas en estos mercados.

18.- De acuerdo con lo expresado anteriormente esta Comisión es de opinión de que no procede autorizar, por ahora, la operáción sometida a consulta, en los términos en que se encuentra planteada.

Estima esta Comisión, que para acceder a la autorización solicitada deberían excluirse de la negociación aquellos activos o sistemas que permiten acceder directamente al usuario final para proveerle de los servicios públicos telefónico local, servicios de televisión por cable, y otros servicios, a que se refiere el número 13 del presente dictamen, debiendo limitarse la operación en cuestión estrictamente a los activos y bienes vinculados a la red de la larga distancia telefónica, tanto nacional como internacional.

Atendida la confidencialidad de los antecedentes acompañados a esta causa, esta Comisión dispone mantenerlos en reserva respecto de terceros, por el plazo de sesenta días contados desde esta fecha.

Notifíquese al Sr. Fiscal Nacional Económico a CTC S.A. y VTR S.A..

11

Transcribase copia de este dictamen a los Sres. Ministros de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 17 de abril de 1998, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Eugenio Rivera Urrutia, Presidente; y los señores Pablo Serra Banfi, Rodemil Morales Avendaño, Lúcia Pardo Vásquez, y Carlos Castro Zoloaga.

due a rado J

X Mi

PAOLA HERRERA FUENZALIDA Secretaria - Abogado Comisión Preventiva Central

26